



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1597-2CP1-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Equidad y Género.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Fabiola Loya Hernández.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Movimiento Ciudadano.
<b>5. Fecha de presentación ante la comisión permanente.</b>	26 de junio de 2019.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	26 de junio de 2019.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Gobernación y Población.

### II.- SINOPSIS

Incluir la definición de simulación de la paridad de género.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.





**LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

**Artículo 443.**

**1. ...**

a) a l) ...

m) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto, y

**No tiene correlativo**

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

**Artículo Segundo.** Se adiciona un inciso n, recorriéndose y modificándose el subsecuente, del numeral 1 del artículo 443 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, quedando como sigue:

**Artículo 443.**

**1.** Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) al l) ...

m) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto;

**n) La simulación de la paridad de género. Para tales efectos se entenderá como simulación de la paridad de género cuando, aun existiendo dicho principio en los listados de las diferentes candidaturas a puestos de elección popular, este no prevalezca en el ejercicio del cargo y que la verdadera intención sea presentar de manera engañosa o aparentar el principio de paridad de género, consagrado en el Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**ñ) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.**



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Transitorio**

**Artículo Primero.** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.